



Asamblea General

Distr. general
9 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea* **

Resumen

En su resolución 29/18, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó, por un período de un año, el mandato de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea para que indagara sobre las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos cometidas en ese país con miras a asegurar que se exigieran todas las responsabilidades, en particular cuando dichas violaciones pudieran constituir crímenes de lesa humanidad.

Durante el período examinado, la comisión no observó ninguna mejora con respecto a las más graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en Eritrea que había documentado en su primer informe (A/HRC/29/42).

La comisión tiene motivos razonables para creer que, desde 1991, se han cometido crímenes de lesa humanidad en Eritrea, concretamente delitos de esclavitud, encarcelación, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, persecución, violación y asesinato.

La comisión concluye que, sin una reforma jurídica e institucional profunda, Eritrea no estará en condiciones de garantizar la rendición de cuentas por esos delitos y violaciones. Por lo tanto, recomienda que el Consejo de Seguridad remita la situación en Eritrea al Fiscal de la Corte Penal Internacional, a los efectos de su examen, y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas cumplan su obligación de enjuiciar y extraditar a cualquier persona sospechosa de delitos internacionales que se encuentre en su territorio.

* Las conclusiones detalladas de la comisión de investigación pueden consultarse en el documento A/HRC/32/CRP.1.

** Los anexos del presente informe se reproducen en el idioma en que se presentaron únicamente.

GE.16-07497 (S) 310516 010616



* 1 6 0 7 4 9 7 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Mandato	3
B. Cooperación con la comisión	3
C. Metodología	4
D. Derecho regional e internacional aplicable	4
II. Comunicaciones escritas	5
III. Acontecimientos recientes en materia de derechos humanos	6
A. Introducción	6
B. Preocupaciones actuales en materia de derechos humanos	7
IV. Crímenes de lesa humanidad	11
A. Introducción	11
B. Crímenes de lesa humanidad en Eritrea	11
V. Rendición de cuentas	17
A. Rendición de cuentas institucional	17
B. Rendición de cuentas individual	18
C. Mecanismos de rendición de cuentas	19
VI. Conclusiones y recomendaciones	19
A. Conclusiones	19
B. Recomendaciones	20
 Anexos	
I. Letter dated 7 December 2015 from the commission of inquiry addressed to the Permanent Representative of Eritrea to the United Nations	27
II. Letter dated 24 February 2016 from the commission of inquiry addressed to the Minister for Foreign Affairs of Eritrea	28

I. Introducción

A. Mandato

1. La comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea se estableció inicialmente para un período de un año, de conformidad con la resolución 26/24 del Consejo de Derechos Humanos. En esa resolución, el Consejo confirió a la comisión el mandato de investigar todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas en Eritrea, que se describen en los informes de la Relatora Especial. La comisión decidió centrar la investigación en el período transcurrido desde 1991, año en que las entidades de Eritrea tomaron el control efectivo del territorio nacional, hasta la actualidad.

2. El 26 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos nombró al Sr. Mike Smith presidente de la comisión y al Sr. Victor Dankwa miembro de la comisión. De conformidad con la resolución 26/24, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, Sra. Sheila B. Keetharuth, también fue nombrada miembro de la comisión. Los miembros de la comisión ejercen sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna, a título independiente y en calidad de expertos.

3. La comisión presentó su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/29/42) en su 29º período de sesiones¹. Posteriormente, el Consejo aprobó, sin proceder a votación, la resolución 29/18, en virtud de la cual prorrogó, por un período de un año, el mandato de la comisión para que indagara sobre las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos cometidas en Eritrea, con miras a asegurar que se exigieran todas las responsabilidades, en particular cuando dichas violaciones pudieran constituir crímenes de lesa humanidad.

B. Cooperación con la comisión

4. En su resolución 29/18, el Consejo de Derechos Humanos reiteró su llamamiento al Gobierno de Eritrea para que cooperara plenamente con la comisión de investigación. Al igual que durante el primer mandato de la comisión, el Gobierno no respondió a las repetidas solicitudes de acceso de esta. No obstante, el Representante Permanente y el Representante Permanente Adjunto de la Misión Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas accedieron a reunirse con los miembros de la comisión en Nueva York. El Representante Permanente Adjunto también transmitió a la comisión las nuevas leyes nacionales y artículos de prensa sobre Eritrea. El jefe de la secretaría de la comisión también pudo reunirse con el Asesor Presidencial y Jefe de Asuntos Jurídicos del Frente Popular para la Democracia y la Justicia (FPDJ), Sr. Yemane Gebreab, durante el 31º período de sesiones del Consejo, celebrado en Ginebra en marzo de 2016.

5. Dadas las limitadas posibilidades de reunirse directamente con funcionarios de Eritrea, la comisión se ha basado, cuando lo ha considerado pertinente, en la información publicada por el Gobierno.

¹ Véase también el documento A/HRC/29/CRP.1.

C. Metodología

6. Las investigaciones, los análisis y las conclusiones de la comisión se han regido por los tratados de derechos humanos ratificados por Eritrea, así como por el derecho internacional consuetudinario.

7. La comisión se ajustó a los métodos de trabajo descritos en su primer informe, también en lo referente a la protección de los testigos, los métodos de investigación, las conclusiones jurídicas y fácticas, los antecedentes históricos de Eritrea, el contexto económico y político del Estado y su marco jurídico.

8. La protección de los testigos y las víctimas sigue siendo una preocupación de primer orden. Casi todos los testigos y víctimas temen que las autoridades tomen represalias, ya sea contra ellos mismos o contra sus familiares en Eritrea. Por esa razón, toda la información recabada por la comisión durante sus investigaciones tiene carácter confidencial. La comisión pidió sistemáticamente el consentimiento explícito e informado de las víctimas y los testigos para utilizar la información que las concernía.

9. La comisión prestó particular atención a las denuncias de violencia sexual y de género, en particular la violencia contra las mujeres y las niñas, y evaluó la dimensión de género de otras violaciones y su efecto sobre hombres y mujeres. También tomó en consideración los retos específicos que planteaba la investigación de denuncias de actos de violencia sexual perpetrados tanto contra mujeres como contra hombres.

10. Con arreglo a la práctica seguida por anteriores comisiones de investigación de las Naciones Unidas y otros organismos de determinación de hechos a los que se negó el acceso a los territorios donde se cometían las presuntas violaciones, la comisión visitó países vecinos y otros países para entrevistar a las personas que contaban con información de primera mano. También realizó entrevistas a través de medios de audio y vídeo.

11. El 9 de noviembre de 2015, la comisión cursó una invitación para la presentación de comunicaciones escritas. La fecha límite para ello era el 15 de enero de 2016.

12. La comisión recuerda que, aun no siendo un órgano judicial, adoptó un enfoque riguroso al analizar la información que había recabado. Evaluó la credibilidad y fiabilidad de cada una de las pruebas testificales sobre la base de la información de que disponía. Los tipos de conducta descritos por la comisión han sido señalados por numerosas fuentes fidedignas que disponen de información de primera mano, a las que se suman las pruebas periciales, los testimonios indirectos y la información de dominio público.

13. Al igual que otras comisiones de investigación similares de las Naciones Unidas, la comisión fundamentó su investigación en un nivel de certeza jurídica basada en la existencia de “motivos razonables para creer”.

D. Derecho regional e internacional aplicable

14. Eritrea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos primeros Protocolos Facultativos, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

15. Aunque Eritrea no es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, muchas de las disposiciones de ese instrumento reflejan normas del derecho internacional consuetudinario que son vinculantes para Eritrea.

II. Comunicaciones escritas

16. En respuesta a su invitación, la comisión recibió casi 45.000 comunicaciones escritas, la gran mayoría de las cuales tenían un tono crítico respecto del primer informe. Solo se recibieron 8 comunicaciones procedentes de Eritrea.

17. Para evaluar las comunicaciones, la comisión aplicó una metodología orientada a velar por que fuera posible ponerse en contacto con una muestra estadísticamente representativa de más de 500 personas procedentes de 16 países para consultarlas respecto de sus contribuciones.

18. Dado el gran número de cartas y peticiones colectivas y el contenido similar de la mayoría de las comunicaciones, la comisión ha llegado a la conclusión de que las críticas contra su primer informe forman parte de una campaña bien orquestada. Si bien la comisión está convencida de que un número importante de las cartas eran esencialmente voluntarias, muy pocas de las personas con las que se puso en contacto habían leído realmente el informe, y muchas de ellas habían recibido informaciones de carácter sensacionalista acerca de las conclusiones de la comisión.

19. La comisión constató que los más fervientes críticos de sus conclusiones eran eritreos que habían abandonado el país antes o inmediatamente después de 1991. Un número considerable de corresponsales afirmaron que habían escrito principalmente para expresar su oposición a las sanciones de las Naciones Unidas. Por lo tanto, esas comunicaciones se basaron, bien en una comprensión errónea del régimen de sanciones de las Naciones Unidas, bien en una desinformación deliberada al respecto. También parecía haber una desinformación considerable respecto de otras cuestiones; por ejemplo, un corresponsal afirmó que había escrito para desmentir la conclusión de la comisión según la cual “las mujeres eran violadas en cada esquina de Eritrea”.

20. Entre las comunicaciones se recibieron algunas cartas que se habían presentado de manera involuntaria, ya sea porque el autor se había visto forzado a hacerlo o porque la carta se había presentado sin que lo supiera el signatario. En un país, un número considerable de corresponsales afirmaron que no se habían adherido a una petición, por lo que sus firmas habían sido falsificadas. Suscitaron mayor preocupación los testimonios de personas asentadas en Estados donde los eritreos tienden a ser trabajadores extranjeros, más que refugiados o ciudadanos con doble nacionalidad, quienes informaron a la comisión de que funcionarios de Eritrea habían señalado que los eritreos que no escribieran a la comisión expresando su apoyo al Gobierno no podrían renovar sus pasaportes. Sin un pasaporte válido, a los trabajadores eritreos les resulta imposible renovar su visado.

21. La comisión pudo determinar varios temas comunes en la correspondencia, entre ellos el hecho de que la comisión no hubiera visitado Eritrea; los efectos adversos de las sanciones de las Naciones Unidas sobre la situación humanitaria en Eritrea; la supuesta inexistencia de violaciones en Eritrea; el hecho de que la comisión no velara por la aplicación de la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía relativa a Badme; la amenaza etíope como justificación del reclutamiento militar indefinido en Eritrea; la supuesta inexistencia de discriminación contra la mujer; la supuesta armonía interétnica e interreligiosa que siempre había caracterizado a Eritrea; la supuesta ausencia de políticas de disparar a matar en las fronteras eritreas; el hecho de que la educación y la atención médica fueran gratuitas en Eritrea, contrariamente a lo que ocurría en otros

Estados; y los avances supuestamente realizados por Eritrea en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

22. La comisión observa que la mayoría de los autores declararon haber visitado Eritrea solo ocasionalmente. Muchos destacaron la sensación general de calma y orden que habían observado en Asmara. Aun así, es importante señalar que los tipos de violaciones graves de los derechos humanos perpetradas en Eritrea que la comisión documentó en su primer informe no ocurren en las calles de Asmara, sino tras los muros de los centros de reclusión y los campamentos de adiestramiento militar. Normalmente, los actos de tortura y violación no se cometen al aire libre; sin embargo, la comisión reunió una gran cantidad de pruebas corroboradas y observó las secuelas físicas y emocionales de esa violencia en personas que habían huido del país. La aparente calma y normalidad que perciben en el país los visitantes ocasionales y otras personas que permanecen en determinados sectores de la capital contradice el cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos. Tras haber realizado un examen minucioso, la comisión concluye que las comunicaciones recibidas no restan validez a las conclusiones formuladas en su primer informe.

III. Acontecimientos recientes en materia de derechos humanos

A. Introducción

23. Desde la publicación del informe de la comisión en junio de 2015, se han producido varios acontecimientos importantes en Eritrea. En febrero de 2016, a instancias del Gobierno, una delegación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) realizó una visita de trabajo y evaluación técnica a Eritrea. En marzo de 2016, el Gobierno de Eritrea puso en libertad a cuatro prisioneros de guerra de Djibouti. También visitó Eritrea una delegación de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. Además, fue invitado a visitar el país el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea.

24. La delegación del ACNUDH visitó algunos tribunales comunitarios y mantuvo conversaciones con funcionarios y jueces. También visitó proyectos comunitarios locales, la cárcel de Sembel y el centro de rehabilitación de Asmara. El ACNUDH señaló que la visita había sido corta y no se había llevado a cabo en circunstancias propicias para realizar una evaluación completa de la situación de los derechos humanos.

25. Varios periodistas extranjeros también fueron invitados a visitar Eritrea. La comisión observa que los eritreos tienen un cierto grado de acceso a las noticias internacionales, la televisión por satélite y la Internet, en particular en Asmara.

26. El Gobierno facilitó a la comisión documentos relativos a cuatro instrumentos legislativos promulgados en mayo de 2015. Sin embargo, la comisión recibió informes contradictorios en cuanto a la entrada en vigor efectiva de esos instrumentos.

27. Numerosos eritreos siguen huyendo del país. En 2015 presentaron solicitudes de asilo en Europa 47.025 eritreos, una cifra ligeramente más elevada que en 2014, que equivale a más del doble del número de solicitudes presentadas en 2013 y es casi cuatro veces mayor a la cifra registrada en 2012².

² Véase Eurostat, *Asylum quarterly report* (informe trimestral sobre solicitudes de asilo), 3 de marzo de 2015.

B. Preocupaciones actuales en materia de derechos humanos

28. La comisión no examinó todas y cada una de las violaciones de los derechos humanos de las que había sido informada, sino que se centró en dar parte al Consejo de Derechos Humanos de los avances, o la ausencia de estos, con respecto a los cuadros de las violaciones más graves.

29. La comisión priorizó la recopilación de información sobre cuestiones de derechos humanos de la que disponían las personas que habían huido recientemente de Eritrea. Las pruebas recopiladas revelaron que aún persisten las graves violaciones de los derechos humanos documentadas por la comisión en su primer informe. Los eritreos siguen siendo sometidos a la prestación de un servicio militar indefinido, detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas, represalias por presuntos comportamientos de familiares, actos de discriminación por motivos de religión y etnia, actos de violencia sexual y de género, y asesinatos. Además, aún se desconoce el paradero de muchas personas que fueron objeto de desapariciones forzadas en el pasado.

1. Derecho a participar en los asuntos públicos

30. La delegación de Eritrea que participó en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal declaró que no se celebrarían elecciones nacionales mientras no “se eliminaran las amenazas a la seguridad y la soberanía nacionales”. La comisión no ha sabido de ningún plan para celebrar elecciones nacionales.

2. La Constitución y el estado de derecho

31. Es un hecho ampliamente aceptado que la Constitución de 1997 nunca estuvo en vigor. En mayo de 2014, el Presidente Isaias Afwerki anunció la elaboración de una nueva constitución. El Asesor Presidencial Yemane Gebreab informó a la comisión de que se había establecido un comité para que examinara la posibilidad de redactar una nueva constitución. La comisión no recibió ninguna información adicional acerca de ese proceso. Los testigos también confirmaron que la legislación delegada promulgada por decreto se seguía aplicando de manera arbitraria. El vacío legal sigue teniendo consecuencias de calado para la protección de los derechos humanos en Eritrea. Además, no hay un aparato judicial independiente, ni asamblea nacional o institución democrática alguna. En conclusión, la comisión no ha notado ningún avance en el establecimiento del estado de derecho.

3. Programas de servicio militar

32. En su primer informe, la comisión documentó varias violaciones graves de los derechos humanos perpetradas en el marco de los programas estatales de servicio militar, incluida la duración prolongada e indefinida de dichos programas, las condiciones abusivas y el sometimiento de los reclutas a trabajos forzosos. Los eritreos citan a menudo el servicio militar indefinido como principal motivo para huir de Eritrea.

33. El 8 de abril de 2015, en el Foro Bruno Kreisky para el Diálogo Internacional, el Sr. Yemane Gebreab anunció que Eritrea tenía previsto limitar la duración de sus programas de servicio militar a 18 meses. Aun así, 8 meses más tarde, el Gobierno declaró lo siguiente:

Eritrea no tiene más remedio que tomar las medidas necesarias de autodefensa, que guardan proporción con las amenazas que enfrenta. [...] Por este motivo, el servicio militar, limitado por ley a 18 meses, seguirá siendo de carácter prolongado³.

³ Shabait.com, “UNHCR Eligibility Guidelines: Factual Findings or Recycled Defamation?”, 17 de diciembre de 2015.

34. En febrero de 2016, el Ministro de Información, Sr. Yemane Ghebremeskel, confirmó que no se tenía previsto limitar la duración de los programas de servicio militar y afirmó que “la desmovilización está supeditada a la eliminación de la amenaza principal” y “la duración prolongada del servicio militar responde a... la continua beligerancia de Etiopía”⁴.

35. La comisión destaca que el servicio militar obligatorio no constituye necesariamente una violación de los derechos humanos. Lo que distingue al programa de servicio militar de Eritrea respecto del de otros Estados es: a) su duración indeterminada y arbitraria, que habitualmente supera los 18 meses previstos en un decreto promulgado en 1995 y a menudo llega a más de diez años; b) el sometimiento de los reclutas a trabajos forzosos en una amplia gama de actividades económicas, incluso en empresas privadas; y c) las violaciones y torturas perpetradas en los campamentos militares, y otras condiciones a menudo inhumanas.

36. Además de su ejército de reserva, en 2012 el Gobierno creó el ejército Hizbawi Serawit, a menudo llamado “Ejército Popular” o “milicia”. Varios testigos informaron a la comisión de que los eritreos sexagenarios y septuagenarios están obligados a participar en las actividades del Ejército Popular. En resumidas cuentas, muy pocos eritreos quedan exentos de las obligaciones relacionadas con el servicio militar.

4. Detención arbitraria, desaparición forzada y tortura

37. En su primer informe, la comisión informó abundantemente de casos de detención arbitraria, desaparición forzada y tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en centros de reclusión militares y civiles, oficiales y no oficiales.

38. La comisión entrevistó a muchos eritreos que habían huido del país en los dos años anteriores y señalaron que las violaciones descritas persistían. Casi todas las personas detenidas son recluidas en violación de las normas fundamentales del derecho internacional. Salvo los acusados de delitos menores de derecho común o faltas, la mayor parte de ellas fueron recluidas al margen de todo procedimiento judicial. En la gran mayoría de los casos, las familias de las personas privadas de libertad no reciben ninguna información oficial acerca de la suerte que estas corren. Por último, muchas de las personas que habían sufrido privación de libertad que hablaron con la comisión, ya sea porque habían sido puestas en libertad o porque habían escapado, describieron las diversas formas de tortura que se les habían infligido para obtener información, para castigarlas por supuestas faltas o simplemente para crear un clima general de miedo.

39. Sobre la base de la información recabada, la comisión concluyó que el recurso a la tortura por funcionarios eritreos ha sido, y sigue siendo, una práctica generalizada y sistemática en los centros de reclusión civiles y militares.

5. Represalias contra terceros

40. En su primer informe, la comisión describió casos en los que cometieron actos de represalia contra familiares, amigos y conocidos por supuestas conductas de un tercero. Esos actos se manifestaban de diversas formas, entre ellas la detención, la reclusión, la imposición de multas, el acoso, el desalojo y la confiscación de bienes. Los afectados por esas represalias eran personas cercanas a críticos del Gobierno dentro y fuera del país, ciudadanos que supuestamente habían eludido el servicio militar o habían desertado, eritreos que habían huido del país, personas que habían escapado de la cárcel y miembros de religiones no reconocidas.

⁴ Reuters, “Eritrea won’t shorten national service despite migration fears”, 25 de febrero de 2016.

41. La comisión oyó testimonios según los cuales se seguía practicando la imposición de castigos a determinadas personas por supuestas faltas cometidas por otros. En cuanto a las alegaciones de los funcionarios del Gobierno según las cuales cualquier castigo a terceros se imponía con arreglo a procedimientos legales iniciados por cargos de complicidad con el infractor, la comisión no encontró prueba alguna que corroborara esa afirmación. Al contrario, todos los testigos indicaron a la comisión que el castigo se les había impuesto al margen de todo procedimiento judicial.

6. Discriminación por motivos de religión y etnia

42. En su primer informe, la comisión concluyó que el Gobierno ejercía un control restrictivo sobre la libertad de religión. Solo se reconocen cuatro confesiones religiosas, a saber, la ortodoxa eritrea, la católica romana, la evangélica luterana y la islámica suní. La práctica de religiones no autorizadas está prohibida y es objeto de una represión sistemática. Tras la promulgación en 2002 de un decreto por el que se exige la inscripción de todas las confesiones religiosas a efectos de la autorización de su práctica, varios grupos religiosos más pequeños intentaron inscribirse. Hasta la fecha, ninguno de esos grupos ha sido inscrito.

43. La comisión reconoce que existe un grado considerable de armonía entre las confesiones religiosas autorizadas. Sin embargo, varios testigos informaron a la comisión de que los miembros de religiones no autorizadas siguen siendo objeto de discriminación. También persiste el control del Gobierno sobre las religiones autorizadas; por ejemplo, se ha informado de la detención y reclusión arbitrarias de un número no confirmado de sacerdotes, diáconos y monjes de la Iglesia Ortodoxa de Eritrea en Asmara y sus alrededores, así como de otras medidas tomadas contra otros clérigos. Según las fuentes, las víctimas habían pedido la puesta en libertad del expatriarca Abune Antonios.

44. La comisión también recibió informes inquietantes sobre la discriminación de la que son objeto los grupos étnicos minoritarios afar y kunama. Esos informes hacen necesaria una investigación más exhaustiva.

7. Violencia sexual y de género

45. La Comisión constató que la violencia sexual y de género sigue siendo una realidad en Eritrea. Oyó testimonios según los cuales algunos casos de violaciones perpetradas por hombres contra mujeres en comunidades locales habían sido juzgados por los tribunales, y los responsables habían sido condenados a penas de cárcel. Sin embargo, las violaciones y la servidumbre doméstica en los centros de adiestramiento militar y en el ejército quedan impunes, al igual que las violaciones cometidas en los centros de reclusión. Las mujeres y las niñas que intentan huir del país corren mayor riesgo de ser víctimas de la violencia sexual y de género. La comisión documentó casos recientes de mujeres y niñas detenidas por guardias fronterizos que se habían visto forzadas a desnudarse y habían sido objeto de actos de violencia sexual.

46. Las violaciones resultan a menudo en sufrimientos y dolor físico y/o psíquico y, en algunos casos, en embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual, como el VIH, que a su vez dan paso a más violaciones de los derechos humanos y actos de discriminación.

47. La privación de libertad sigue teniendo un efecto discriminatorio para la mujer en la medida en que se siguen desatendiendo las necesidades especiales de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos que se encuentran reclusas. En algunos casos recientes, eso ha dado lugar a abortos espontáneos o enfermedades infantiles.

48. En Eritrea persisten algunas prácticas nocivas, como el matrimonio forzado de niñas menores de edad, entre otras cosas debido a la pobreza, por más que la edad mínima legal

para contraer matrimonio sea de 18 años. La discriminación contra la mujer se solapa con otras violaciones de los derechos humanos. Las niñas siguen siendo obligadas a abandonar de la escuela y/o sometidas a matrimonios forzados organizados por sus familias a fin de ahorrarles las duras condiciones que imperan en los centros de adiestramiento para el servicio militar, así como el riesgo de sufrir abusos sexuales en esos lugares. Las mujeres y los niños pertenecientes a la familia de las personas que han sido objeto de desaparición forzada son a menudo víctimas de varias formas de discriminación.

49. La violencia sexual contra los hombres se sigue practicando en los centros de reclusión. Los órganos sexuales de los hombres son a menudo blanco de golpes o descargas eléctricas, a veces con intención de impedir que la víctima pueda tener descendencia.

8. Derecho a la vida

50. La comisión concluyó que el Gobierno de Eritrea vulnera el derecho a la vida de dos formas: a) cometiendo ejecuciones extrajudiciales; y b) sometiendo a ciudadanos eritreos a unas pésimas condiciones de reclusión y prestación del servicio militar, que hacen que la muerte sea una consecuencia previsible.

51. La comisión obtuvo pruebas fiables de que la política de disparar a matar utilizada contra los eritreos que intentan huir del país sigue vigente en las fronteras de Eritrea, aunque no se aplica tan rigurosamente como en el pasado. También se han confirmado otros tipos de ejecución extrajudicial; por ejemplo, el 3 de abril de 2016, mientras eran transportados a través del centro de Asmara, varios reclutas del servicio militar saltaron de los camiones en los que viajaban. Los soldados abrieron fuego de manera indiscriminada y acabaron matando e hiriendo a un número indeterminado de reclutas y transeúntes.

52. La comisión también recibió información reciente sobre muertes que se habían producido en centros de reclusión y durante el servicio militar a raíz de la despiadada falta de respeto por la vida humana de que hace gala el Estado.

9. Libertad de expresión, reunión y asociación

53. En su primer informe, la comisión informó abundantemente de violaciones de la libertad de expresión, reunión y asociación. Oyó testimonios de los que se desprendía que no se había producido ninguna mejora sustancial en lo referente al disfrute del derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación.

10. Canje de billetes de nakfa

54. El 4 de noviembre de 2015, el Gobierno publicó un decreto sobre el canje de viejos billetes de nakfa por billetes nuevos. Muchos testigos expresaron su preocupación por ese programa. Los reintegros están limitados a pequeñas sumas, independientemente del monto depositado. La comisión observa que el programa no se está aplicando de conformidad con lo anunciado, pero cree que es demasiado pronto para formular conclusiones definitivas con respecto a los efectos del programa sobre los derechos económicos y los derechos a la propiedad, la privacidad, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia.

11. Transparencia financiera y corrupción

55. En su informe sobre Eritrea presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea señaló que el Gobierno de Eritrea seguía sin dar información sobre sus consignaciones presupuestarias y que el presupuesto del Estado no estaba a disposición del público (S/2015/802, párr. 69). La comisión observa que el menosprecio del Gobierno respecto de la transparencia y la responsabilidad financiera pone de manifiesto su indiferencia ante el estado de derecho en otras esferas y

dificulta más aún la tarea de evaluar sus avances en la aplicación de los derechos económicos y sociales.

56. Numerosos testigos indicaron que la corrupción en pequeña escala, el soborno, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito y el abuso de autoridad son endémicos en Eritrea. Esas formas de corrupción tienen repercusiones directas en el goce de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, y socavan el estado de derecho. Los testigos vincularon sistemáticamente la corrupción a la exención o el licenciamiento temprano del servicio militar. También señalaron el uso de reclutas como mano de obra para beneficiar a particulares o empresas privadas, una forma particular de enriquecimiento ilícito. Según otros testigos, los funcionarios también aceptaban cotidianamente sobornos para la puesta en libertad de personas detenidas y para la facilitación de información extraoficial acerca del paradero de familiares detenidos. Muchos otros indicaron que habían sobornado a funcionarios en la frontera para que mirasen hacia otro lado ante su salida del país.

IV. Crímenes de lesa humanidad⁵

A. Introducción

57. En su resolución 29/18, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato de la comisión de investigación para que indagara sobre las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos cometidas en Eritrea, en particular cuando dichas violaciones pudieran constituir crímenes de lesa humanidad.

58. A los efectos del presente informe, la comisión se basará en las definiciones de los crímenes recogidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional cuando dichas definiciones reflejen el derecho internacional consuetudinario. En los casos en los que el Estatuto de Roma no abarque un aspecto en concreto, o lo haga solo parcialmente, o cuando la comisión no tenga la certeza de que el Estatuto de Roma refleje el derecho internacional consuetudinario, complementará su análisis examinando la jurisprudencia pertinente y otras fuentes fiables del derecho penal internacional. Los crímenes de lesa humanidad no prescriben.

B. Crímenes de lesa humanidad en Eritrea

59. En el artículo 7 del Estatuto de Roma se definen los crímenes de lesa humanidad como los actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

60. En su anterior informe, la comisión concluyó que el Gobierno de Eritrea y el Frente Popular para la Democracia y la Justicia (FPDJ) habían adoptado prácticas totalitarias destinadas a perpetuarse en el poder (A/HRC/29/42, párr. 24). La campaña de la cúpula dirigente para perpetuar su permanencia en el poder se ha fundado en un total menosprecio del derecho a la libertad y la seguridad de sus ciudadanos. En concreto, funcionarios de Eritrea han incurrido en delitos de esclavitud, encarcelación, desaparición forzada, tortura, persecución, violación y asesinato, así como actos de represalia como otros actos inhumanos.

⁵ Para un análisis jurídico más detallado, véase el documento A/HRC/32/CRP.1.

61. El delito de esclavitud se viene cometiendo de manera continua, generalizada y sistemática desde 2002⁶. Los delitos de encarcelación, desaparición forzada, tortura y persecución y los actos de represalia como otros actos inhumanos se han venido perpetrando de manera persistente, generalizada y sistemática desde 1991. Las violaciones y asesinatos se cometen sistemáticamente desde 1991.

62. Dado que los funcionarios del Estado han recurrido ampliamente a estos delitos para establecer y consolidar el control total sobre la población de Eritrea, la comisión ha determinado que, desde mayo de 1991, esos funcionarios han incurrido en un ataque persistente, generalizado y sistemático contra la población civil de Eritrea.

63. Puesto que muchas de las víctimas de los actos antes citados eran y siguen siendo reclutas del servicio militar, la comisión ha analizado la cuestión de si esos reclutas pueden considerarse miembros de la población civil a los efectos del enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad. La comisión considera que, con excepción de determinados períodos⁷, Eritrea no ha estado involucrada en un conflicto armado según se define en el derecho internacional. Por lo tanto, el derecho internacional humanitario, que hace distinción entre los combatientes, los combatientes fuera de combate y los civiles, no es aplicable. Dada la particularidad de los programas de servicio militar de Eritrea, los reclutas han sido “de naturaleza inofensiva”, por lo que podrían ser víctimas de un ataque dirigido contra la población civil.

1. Esclavitud

64. La prohibición internacional de la esclavitud se recoge en el artículo 7, párrafo 2 c), del Estatuto de Roma, en el que se define ese delito como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona”. La comisión se basó en las interpretaciones de esa definición formuladas por cuatro tribunales penales internacionales distintos, a saber, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya⁸. Los actos de esclavitud sexual también se han enjuiciado como delitos de esclavitud.

65. Al igual que en el caso de las víctimas del delito de esclavitud en Alemania durante la Segunda Guerra Mundial, en Camboya durante el régimen del Khmer Rouge, y en la ex-Yugoslavia y Sierra Leona en los años noventa, las víctimas de los programas de servicio militar de Eritrea no se compran ni se venden en un mercado abierto. Más bien, el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad en Eritrea se manifiestan a través de: a) una base jurídica incierta para los programas de servicio militar; b) la duración arbitraria e indefinida del reclutamiento, que habitualmente se extiende durante años después de cumplidos los 18 meses de servicio previstos en el decreto de 1995; c) el carácter involuntario del servicio de duración superior a los 18 meses previstos por ley; d) el recurso al trabajo forzoso, incluida la esclavitud doméstica, en beneficio de los intereses de las

⁶ Con excepción del período abarcado entre el 10 y el 12 de junio de 2008, en el que Eritrea estuvo involucrada en enfrentamientos armados con Djibouti.

⁷ Mayo de 1998 a junio de 2000, y 10 a 12 de junio de 2008.

⁸ En el caso del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, véase *Prosecutor v. Kunarac*, causa núm. IT-96-23-T& IT-96-23/1-T, fallo de 22 de febrero de 2001, párrs. 518 a 543, y *Prosecutor v. Kunarac*, causa núm. IT-96-23& IT-96-23/1-A, fallo de 12 de junio de 2002, párrs. 116 a 124; en el caso del Tribunal Especial para Sierra Leona, *Prosecutor v. Taylor*, causa núm. SCSL-03-01-A-1389, sentencia de 26 de septiembre de 2013, párrs. 446 a 448 (donde se citan con aprobación los fallos de las causas *Kunarac*); en el caso de la Corte Penal Internacional, *Prosecutor v. Katanga*, causa núm. ICC-01/04-01/07-3436, fallo emitido en virtud del artículo 74 del Estatuto, de 7 de marzo de 2014, párr. 976; y en el caso de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, *Prosecutor v. Kaing*, causa núm. 001/18-07-2007-ECCC/SC, sentencia de apelación de 3 de febrero de 2012, párrs. 117 a 162.

empresas privadas y las empresas controladas por el FPDJ y el Estado; e) las restricciones impuestas a la libertad de circulación; f) las condiciones inhumanas y el recurso a la tortura y la violencia sexual; g) las medidas extremadamente coercitivas para desalentar las fugas; h) los castigos impuestos por presuntas tentativas de desertión, al margen de todo procedimiento administrativo o judicial; i) las restricciones impuestas a todas las formas de práctica religiosa; y j) los efectos desastrosos de la duración prolongada y las condiciones del reclutamiento sobre la libertad de religión, elección y asociación y el derecho a la vida familiar.

66. En este punto, la comisión desea nuevamente destacar que el servicio militar obligatorio no constituye necesariamente una violación de los derechos humanos o un crimen de lesa humanidad. Los programas de servicio militar de Eritrea se distinguen de los de otros Estados por sus aparentes finalidades subyacentes y por el modo en que se aplican.

67. En muchas ocasiones, el Gobierno ha declarado que el servicio militar prolongado se hace necesario ante las amenazas externas, entre ellas la ocupación de territorio eritreo por Etiopía y las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. A juicio de la comisión, esas amenazas no justifican el carácter indefinido y arbitrario de los programas estatales de servicio militar ni el uso de reclutas para que desempeñen labores no militares, en particular para empresas estatales y de otro tipo.

68. La comisión concluye que hay motivos razonables para creer que, en el contexto de los programas de servicio militar, funcionarios de Eritrea ejercen los atributos del derecho de propiedad sobre ciudadanos eritreos. También determina que, pese a los fundamentos expuestos en 1995 para el establecimiento de un programa de servicio militar, en la actualidad, esos programas se utilizan principalmente para estimular el desarrollo económico, beneficiar a las empresas respaldadas por el Estado y mantener el control sobre la población eritrea de una manera que es incompatible con el derecho internacional. Por lo tanto, la comisión concluye que hay motivo razonable para creer que, desde 2002, funcionarios de Eritrea han cometido el delito de esclavitud, un crimen de lesa humanidad, de manera persistente, generalizada y sistemática.

2. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física

69. La prohibición internacional de la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de las normas fundamentales de derecho internacional se recoge en el artículo 7, párrafo 1 e), del Estatuto de Roma. La comisión subraya que el derecho a la libertad no es absoluto y que las personas pueden ser detenidas en determinadas circunstancias y condiciones. La comisión se centra esencialmente en el número desproporcionado de detenciones efectuadas sin autorización o al margen de todo procedimiento judicial.

70. La gran mayoría de testigos informaron a la comisión de que habían sido arbitrariamente detenidos y privados de libertad, muchos de ellos en repetidas ocasiones, o tenían amigos o familiares que habían sido privados de libertad durante meses e incluso años.

71. Las detenciones arbitrarias se practican de manera habitual e indiscriminada en Eritrea. En efecto, en su primer informe, la comisión concluyó que los eritreos eran detenidos por motivos invocados arbitrariamente en la medida en que resultaba imposible determinar qué ley pudo haberse quebrantado (A/HRC/29/42, párr. 41). Al referirse a las personas privadas de libertad, los funcionarios de Eritrea citan regularmente la traición y el espionaje como los motivos de su reclusión. Al parecer, los actos de traición incluyen la objeción de conciencia al servicio militar, la práctica de una religión no autorizada, la solicitud para ser eximido del servicio militar, la tentativa de desertión del servicio militar, el intento de salir del país, la solicitud de información sobre la reclusión de un ser querido,

las ofensas contra altos cargos del Gobierno o funcionarios del FPDJ, y el parentesco con una persona acusada de actos considerados ilícitos. El Gobierno ha logrado reprimir todas las formas de disidencia política y, por lo general, las personas que expresaron sus opiniones en el pasado han desaparecido o huido, o han sido silenciadas.

72. La mayoría de los testigos indicaron a la comisión que habían sido detenidos y recluidos sin las debidas garantías procesales. Fueron detenidos sin que se emitiera una orden de detención y sin que se los informara de los motivos de su detención. Nunca fueron acusados formalmente ni informados de sus derechos procesales. Tampoco recibieron asistencia letrada ni tuvieron la posibilidad de ponerse en contacto con sus familias y, una vez recluidos, no fueron llevados antes las autoridades judiciales ni informados de la duración prevista de su reclusión. Esos testimonios fueron corroborados por exfuncionarios de seguridad, quienes describieron su participación en la detención arbitraria de ciudadanos eritreos.

73. Eritrea sí cuenta con tribunales, y algunos observadores han señalado que los tribunales comunitarios parecen conocer de controversias locales de menor importancia. Sin embargo, la comisión recuerda que, en su primer informe, concluyó que las violaciones del derecho a un juicio imparcial en las actuaciones penales eran particularmente patentes (A/HRC/29/42, párr. 39). Las preocupaciones de la comisión son particularmente agudas en lo que respecta al Tribunal Especial de Eritrea, establecido inicialmente para enjuiciar a las personas acusadas de corrupción y malversación de fondos. Las conclusiones de la comisión respecto del sistema judicial se basaron en las pruebas aportadas tanto por las víctimas como por antiguos jueces. Por consiguiente, la comisión concluye que incluso los presos condenados en el marco de un procedimiento judicial han sido privados de libertad en violación de las normas fundamentales del derecho internacional.

74. Las pruebas demuestran que las detenciones y reclusiones efectuadas en contravención de las normas fundamentales del derecho internacional han sido, y siguen siendo, esenciales en una política de Estado concebida no solo para desalentar la disidencia política, sino también para eliminar el pensamiento independiente o crítico e infundir temor en la población a fin de mantener el control sobre la ciudadanía de una manera que es incompatible con el derecho internacional. La comisión concluye que hay motivos razonables para creer que, desde mayo de 1991, funcionarios de Eritrea han cometido el delito de encarcelación, un crimen de lesa humanidad, de manera persistente, generalizada y sistemática.

3. Desapariciones forzadas

75. En el artículo 7, párrafo 2, del Estatuto de Roma, por el que se prohíben las desapariciones forzadas, queda reflejado el derecho internacional consuetudinario aplicable durante todo el período abarcado por los informes de la comisión.

76. Casi todos los testigos informaron que las personas recluidas habían sido objeto de desaparición forzada. Muchos describieron lo que habían hecho para obtener información acerca de la suerte de sus familiares, pese a los riesgos a los que se exponían al hacerlo: a) habían solicitado información a sus autoridades locales inmediatas y a contactos personales; b) se habían puesto en contacto con las instalaciones médicas de su zona; c) habían llamado a las puertas de cada centro de detención que conocían en la región; y d) algunos incluso se habían puesto en contacto con altos cargos del Gobierno.

77. Los testigos informaron a la comisión de que los amigos y familiares de las personas desaparecidas nunca lograban obtener información por vía oficial. El hecho de que algunos de los testigos hayan conseguido obtener información de manera informal, por ejemplo sobornando a los guardias de prisiones o a través de compañeros de cárcel puestos en libertad, no exime al Estado de su obligación de proporcionar información oficial.

78. En su anterior informe, la comisión concluyó que, desde 1991, el Gobierno había encarcelado a muchos ciudadanos en violación de las normas del derecho internacional. En la mayoría de los casos, el Gobierno se negó a proporcionar información acerca de la suerte o el paradero de las personas recluidas. Con ello, los funcionarios pretendían privar a las víctimas de protección legal por largos períodos de tiempo e infundir miedo entre sus familiares como parte de una política del Gobierno orientada a mantener el control sobre la población de un modo que es contrario al derecho internacional. La comisión concluye que hay motivos razonables para creer que, desde mayo 1991, funcionarios de Eritrea han perpetrado el delito de desaparición forzada, un crimen de lesa humanidad, de manera persistente, generalizada y sistemática.

4. Tortura

79. La prohibición internacional de la tortura se recoge en el artículo 7, párrafo 2 e), del Estatuto de Roma.

80. Casi todas las personas entrevistadas por la comisión que habían estado presas en uno de los numerosos centros de reclusión existentes en Eritrea afirmaron haber sido objeto de tortura. También señalaron que se infligían sufrimientos físicos y psíquicos para obtener información, castigar o crear un clima de temor. La comisión documentó otras formas de tortura que afectaban a las mujeres. La información sobre la tortura que proporcionaron las víctimas fue corroborada por exfuncionarios de seguridad que participaron en la comisión de ese delito. También se recurre a la tortura de manera generalizada en el ejército para castigar e inculcar disciplina.

81. La comisión constata que el recurso a la tortura fue, y sigue siendo, una parte integrante de las prácticas represivas del Gobierno contra la población civil. Por lo tanto, concluye que hay motivos razonables para creer que, desde mayo de 1991, funcionarios eritreos han cometido el delito de tortura contra las personas bajo su control, un crimen de lesa humanidad, de manera persistente, generalizada y sistemática.

5. Otros actos inhumanos

82. En el artículo 7, párrafo 1 k), del Estatuto de Roma se mencionan, como crimen de lesa humanidad separado, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

83. En su primer informe, la comisión describió la práctica generalizada y sistemática de castigar a ciudadanos eritreos sobre la base de la “culpabilidad por asociación”, en particular a familiares y conocidos de críticos del Gobierno (tanto dentro como fuera del país), prófugos o desertores del servicio militar, eritreos que han salido del país, presos que han huido de la cárcel y miembros de grupos religiosos no autorizados (A/HRC/29/42, párr. 75).

84. Aunque las represalias contra terceros en Eritrea pueden manifestarse de diversas formas, las que más preocupan a la comisión son las que entrañan actos de detención arbitraria, desaparición forzada o asesinato.

85. La comisión concluye que la mayoría de las formas de represalia contra terceros, en particular la encarcelación, la desaparición forzada y el asesinato, causan mucho sufrimiento, así como daños graves a la salud mental y física. La comisión considera que la naturaleza específica de las represalias contra terceros no se limita a los delitos de encarcelación, desaparición forzada o asesinato. También determina que las represalias son parte integrante de las medidas que el Gobierno toma para mantener su autoridad de un modo que es contrario al derecho internacional. Por consiguiente, la comisión concluye que hay motivos razonables para creer que, desde mayo de 1991, funcionarios de Eritrea han

cometido otros actos inhumanos, un crimen de lesa humanidad, de manera persistente, generalizada y sistemática.

6. Persecución

86. La prohibición internacional de la persecución se recoge en el artículo 7, párrafos 1 h) y 2 g), del Estatuto de Roma.

87. La comisión ha concluido que el Gobierno percibe la libertad de religión como una amenaza, por lo que ha establecido un control de las expresiones religiosas. En varias ocasiones, funcionarios estatales han perseguido a musulmanes, testigos de Jehová y miembros de otros grupos religiosos no autorizados, comúnmente conocidos como *pentes*. También han perseguido, en diversas ocasiones, a miembros de los grupos étnicos afar y kunama.

88. Por consiguiente, la comisión concluye que hay motivos razonables para creer que funcionarios eritreos han privado a los *pentes* eritreos y a algunos musulmanes de sus derechos fundamentales de manera deliberada y grave, en violación del derecho internacional. Los musulmanes se han visto afectados por ello en particular en los años noventa, nuevamente en 2007 y 2008 y, tras el incidente de Forto, en 2013. Los testigos de Jehová se han visto privados de sus derechos desde mayo de 1991, y otros grupos religiosos ya lo fueron desde 2002. Los grupos étnicos afar y kunama se vieron particularmente afectados durante el período abarcado entre 1998 y 2001. La persecución ha sido parte integrante de las medidas que el Gobierno toma para mantener su autoridad de un modo que es contrario al derecho internacional. Por lo tanto, la comisión concluye que, desde mayo de 1991, funcionarios de Eritrea han cometido el delito de persecución, un crimen de lesa humanidad, de manera generalizada y sistemática.

7. Violación

89. La prohibición internacional de la violación se recoge en el artículo 7, párrafo 1 g), del Estatuto de Roma.

90. La comisión documentó un número considerable de casos de violaciones perpetradas tanto contra hombres como contra mujeres en centros de adiestramiento militar y de reclusión. Los autores de ese delito se aprovecharon del entorno coercitivo y, en muchos casos, hicieron uso de la fuerza o amenazaron con hacer uso de ella. Las violaciones se cometieron como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil de Eritrea.

91. Por consiguiente, la comisión concluye que hay motivos razonables para creer que, desde 1991, se ha incurrido en el delito de violación, un crimen de lesa humanidad, tanto en el contexto del servicio militar como en los centros de reclusión.

8. Asesinato

92. La prohibición internacional del asesinato se recoge en el artículo 7, párrafo 1 a), del Estatuto de Roma.

93. La comisión documentó varias ejecuciones extrajudiciales individuales y en masa llevadas a cabo por autoridades de Eritrea desde 1991, entre ellas la ejecución de veteranos de guerra con discapacidad en 1994, las ejecuciones de musulmanes en 1997, las ejecuciones perpetradas en Adi Abeito en 2004, y las ejecuciones perpetradas en Wi'a en 2005. También oyó testimonios acerca de una política oficial de disparar a matar contra los eritreos que intentan huir del país a través de las fronteras terrestres o marítimas, aunque las pruebas indican que esa política se ha aplicado menos rigurosamente en los últimos años.

94. Además, numerosos testigos oídos por la comisión señalaron casos de muertes que habían sido el resultado de actos de tortura y de las condiciones inhumanas que imperan en los centros de reclusión y en el servicio militar. Dado que las pruebas indican que muchas de esas muertes han sido resultado de una despiadada indiferencia por parte de funcionarios de Eritrea ante la vida humana, la comisión concluye que esos funcionarios también son responsables de esas muertes.

95. La comisión concluye que, en algunos casos, las ejecuciones han formado parte de la campaña del Gobierno para mantener su control de un modo que es incompatible con el derecho internacional y, en otros casos, han sido una consecuencia inevitable de dicha campaña. Por lo tanto, hay motivos razonables para creer que, desde mayo de 1991, funcionarios de Eritrea han incurrido en el delito de asesinato, un crimen de lesa humanidad, de manera sistemática.

V. Rendición de cuentas

96. La comisión recuerda que, en su resolución 29/18, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato de la comisión de investigación para que indagara sobre las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en Eritrea, con miras a asegurar que se exigieran todas las responsabilidades, en particular cuando dichas violaciones pudieran constituir crímenes de lesa humanidad.

A. Rendición de cuentas institucional

97. Eritrea es un Estado autoritario. Pese a que muestra algunas características propias de un Estado democrático, entre ellos la existencia de un gabinete de 16 miembros, un sistema judicial y gobernadores y asambleas regionales, el poder político en Eritrea está concentrado en manos del Presidente y de un círculo reducido y amorfo de seguidores militares y políticos. Al parecer, el Presidente mantiene estructuras informales de asesores, que toman decisiones en materia de políticas al margen de las estructuras oficiales de gobierno. Los ministros del Gobierno, que no forman parte del círculo interno del Presidente, no debaten ni crean políticas, sino que se limitan a cumplir la voluntad del Presidente. Aparentemente, los miembros dirigentes del partido en el poder, el FPDJ, y los jefes de las fuerzas de seguridad desempeñan sus funciones bajo la supervisión directa del Presidente, y cada grupo tiene responsabilidades paralelas a las de los funcionarios gubernamentales designados. En términos más generales, la proximidad personal al Presidente es un indicador más fiable de la influencia y el control efectivamente ejercidos que el desempeño de un cargo oficial.

98. En su evaluación del poder efectivo en Eritrea y de la relación que guarda con las violaciones graves de los derechos humanos y los delitos descritos en el presente informe, la comisión tiene en cuenta que la sociedad está fuertemente militarizada y que el personal militar y de seguridad está desproporcionadamente representado en el círculo interno del Presidente. Tanto la Oficina Nacional de Seguridad como el ejército juegan un papel central en los asuntos del Estado. La comisión tiene motivos razonables para creer que la Oficina Nacional de Seguridad es responsable de la mayoría de los casos de detención arbitraria, desaparición forzada y tortura que se producen en los centros de reclusión, tanto oficiales como no oficiales.

99. El ejército de Eritrea es responsable de numerosos abusos relacionados con los programas de servicio militar del Gobierno, en particular en los campamentos de adiestramiento, en los centros de reclusión militares y en las fronteras del país. Según se informa, existen centros de reclusión en todos los campamentos militares. Los jefes

militares también son responsables de que se someta a los reclutas a trabajos forzosos. La comisión entiende que los jefes de las cinco zonas militares del país, todos ellos generales, ejercen un poder considerablemente mayor que los gobernadores civiles, ya que controlan los activos económicos y las cárceles militares en sus regiones.

100. La distinción entre el FPDJ y el Gobierno es opaca hasta en las más altas esferas en la medida en que el Presidente también es Secretario General del partido. Al parecer, los dirigentes del FPDJ controlan las empresas paraestatales, por lo que se benefician del trabajo realizado en ellas por los reclutas.

101. La policía parece tener menos influencia, aunque algunos testigos describieron casos de detención ilegal en comisarías. El hecho de que los ministros del Gobierno tiendan a ejercer menos poder en la práctica que el ejército, la seguridad nacional y el círculo interno del Presidente no excluye la posibilidad de que algunos ministros estrechamente relacionados con el Presidente sean responsables de los actos descritos en el presente informe.

B. Rendición de cuentas individual

102. Tras haber examinado sus pruebas, la comisión está convencida de que hay motivos razonables para creer que determinadas personas, entre ellas funcionarios de las más altas esferas del Estado y del FPDJ, así como comandantes de unidades militares, son responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos.

103. A fin de brindar ayuda a los futuros mecanismos de rendición de cuentas, la comisión preparó expedientes sobre varias personas respecto de las cuales tenía motivos razonables para creer que eran responsables de los delitos que había documentado. Esos expedientes incluyen los nombres de los sospechosos, información sobre el lugar donde podrían encontrarse y un resumen de las pruebas en su contra reunidas por la comisión. Por lo que respecta a las declaraciones individuales, la comisión no ha incluido ninguna información que pudiera revelar la identidad de los testigos. Al preparar los expedientes, la comisión tuvo en cuenta que, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, existen diversos niveles de responsabilidad por los delitos descritos *supra*. La responsabilidad no solo puede atribuirse a las personas que cometen delitos directamente, sino también a aquellas que los planifican, los ordenan o fomentan su comisión. Además, tanto los superiores civiles como militares pueden ser responsables de los delitos cometidos por sus subalternos. Convendría que en los futuros mecanismos de rendición de cuentas se analice si, durante el período abarcado en el presente informe, o durante parte de ese período, ha existido una empresa criminal conjunta; por ese motivo, la comisión también tomó en consideración la información sobre personas que podrían haber contribuido a tal empresa. Por último, la comisión recuerda que las personas que contribuyen o incitan a la comisión de un delito también pueden ser consideradas responsables de dicho delito, y que esa contribución puede revestir diversas formas.

104. Los expedientes y demás información pertinente están protegidos en la base de datos confidencial de la comisión. La comisión ha pedido al ACNUDH que dé acceso a esa información a efectos de la rendición de cuentas en los casos en que se hayan planteado cuestiones de confidencialidad y protección.

105. Además, la comisión preparó expedientes sobre víctimas de desapariciones forzadas que contienen, entre otras cosas, información acerca de su paradero. Los expedientes serán transmitidos al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias para que se tomen medidas adicionales en los casos en los que se hayan abordado cuestiones de confidencialidad y protección.

C. Mecanismos de rendición de cuentas

106. En la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en 2005, los líderes mundiales reafirmaron que cada Estado era responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad⁹.

107. De manera similar, en el Estatuto de Roma se reconoce que el ejercicio de la jurisdicción nacional no solo es un derecho de los Estados, sino también un deber. Sin embargo, en vista de sus conclusiones respecto del estado de derecho en Eritrea, la comisión opina que, sin una reforma institucional y jurídica profunda, no hay verdaderas posibilidades de que el sistema judicial nacional garantice una rendición de cuentas justa y transparente de los autores de delitos. Una reforma de amplio alcance haría más viables los mecanismos nacionales de rendición de cuentas.

108. Muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas podrían ejercer su jurisdicción sobre los eritreos acusados de crímenes de lesa humanidad que se encuentren en su territorio, de conformidad con los principios de jurisdicción universal y personalidad pasiva. Esos procesamientos serían compatibles con los principios enunciados en el preámbulo del Estatuto de Roma, en el que, entre otras cosas, se recuerda que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”.

109. La comisión concluye que ni un tribunal híbrido ni una comisión de la verdad serían opciones viables en las actuales circunstancias. No obstante, cabría crear un mecanismo regional.

110. Eritrea no es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, la Corte solo podría conocer de crímenes perpetrados en Eritrea si el Estado ratificara el Estatuto de Roma o si el Consejo de Seguridad remitiera a la Corte la situación en Eritrea.

111. Por último, en aplicación del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad también podría imponer sanciones a personas específicas sospechosas de haber cometido delitos internacionales.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

112. La comisión concluye que hay motivos razonables para creer que en Eritrea se han venido cometiendo crímenes de lesa humanidad desde 1991. Funcionarios eritreos han participado en ataques persistentes, generalizados y sistemáticos contra la población civil del país desde 1991. Esos funcionarios han cometido, y siguen cometiendo, delitos de esclavitud, encarcelación, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, persecución, violación y asesinato.

113. Ante la ausencia en Eritrea de una constitución, un sistema judicial independiente y unas instituciones democráticas, la comisión no ha constatado mejora alguna en lo referente al estado de derecho. La comisión no ha sabido de ningún plan para celebrar elecciones nacionales. Si bien la comisión ha sido informada del

⁹ Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

establecimiento de un comité para que considere la posibilidad de redactar una nueva constitución, no ha recibido más detalles al respecto.

114. La comisión concluye que aún persisten las violaciones graves de los derechos humanos documentadas en su anterior informe, entre ellas las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura, los asesinatos, la violencia sexual y de género, la discriminación por motivos de religión y etnia, y las represalias por presuntas conductas de familiares. Además, se sigue desconociendo el paradero de muchas de las personas que fueron sometidas a desaparición forzada en el pasado.

115. Si bien la comisión observa un mayor grado de compromiso del Estado con la comunidad internacional, no hay pruebas de que se haya avanzado en la esfera de los derechos humanos. El gran número de eritreos que huyen del país, entre los que cada vez son más numerosos los niños no acompañados, citan las violaciones de los derechos humanos como el principal motivo por el que salen de Eritrea.

116. Los eritreos siguen siendo sometidos a un servicio militar indefinido. El Gobierno ha confirmado recientemente que no tiene previsto limitar la duración del servicio a los 18 meses previstos por ley. Los reclutas son alistados por un período indeterminado de servicio, a menudo en condiciones abusivas, y sometidos a trabajos forzosos.

117. El poder y el control políticos están concentrados en manos del Presidente y un círculo reducido de seguidores militares y políticos. La comisión tiene motivos razonables para creer que los altos cargos de la Oficina Nacional de Seguridad y el ejército son responsables de la mayoría de los casos de detención arbitraria, desaparición forzada y tortura. Los jefes militares también son responsables de los abusos cometidos en el contexto de los programas de servicio militar del Gobierno y en las fronteras de Eritrea. Los dirigentes del partido y del ejército también se benefician del trabajo de reclutas sometidos a trabajos forzosos.

B. Recomendaciones

118. Las recomendaciones formuladas por la comisión en su primer informe siguen siendo válidas. A continuación, la comisión destaca las recomendaciones ya existentes que atañen concretamente a su nuevo mandato y formula nuevas recomendaciones.

1. Gobierno de Eritrea

a) *Recomendaciones generales*

119. La comisión de investigación recomienda que el Gobierno de Eritrea:

a) Aplique plenamente y sin demora la Constitución de 1997; cualquier modificación de la Constitución deberá realizarse de manera transparente e incluyente y deberá tener en cuenta las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos;

b) Respete las obligaciones enunciadas en los tratados internacionales de derechos humanos en los que Eritrea es parte, y ratifique y aplique otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, la Convención de las

Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción.

b) Gobernanza y administración de justicia

120. La comisión también recomienda que el Gobierno de Eritrea:

- a) **Garantice la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y establezca el estado de derecho;**
- b) **Haga suyos los principios de supremacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, seguridad jurídica, y transparencia procesal y legal;**
- c) **Establezca sin demora un sistema judicial independiente, imparcial y transparente, y garantice el acceso a la justicia para todos;**
- d) **Garantice que los procesos judiciales, incluidas las sentencias, sean transparentes, abiertos y accesibles al público, y que las sentencias se transmitan de inmediato a los inculpados;**
- e) **Haga entrar en vigor el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de mayo de 2015, y los modifique de modo que en ellos queden reflejadas todas las normas internacionales de derechos humanos;**
- f) **Permita la creación de partidos políticos y celebre elecciones democráticas libres, justas y transparentes en todos los niveles;**
- g) **Establezca una institución nacional de derechos humanos independiente con un mandato de protección, en particular para investigar las violaciones de los derechos humanos;**
- h) **Permita que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones independientes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que se ocupan de cuestiones de género, realicen sus actividades sin injerencias.**

c) Servicio militar

121. La comisión recomienda asimismo que el Gobierno de Eritrea:

- a) **Suspenda el servicio militar indefinido, limitándolo a 18 meses para todos los reclutas actuales y futuros, como se establece en el Decreto sobre el Servicio Militar;**
- b) **Ponga fin de inmediato a los actos de tortura y maltrato, la violencia sexual y la esclavitud de que son víctimas los reclutas;**
- c) **Ofrezca a los reclutas condiciones de vida humanas, entre otras cosas en lo referente a los alimentos, la atención de la salud y el alojamiento;**
- d) **Ponga término a la práctica de someter a trabajos forzosos a los reclutas, los presos y los miembros de la milicia y del ejército de reserva;**
- e) **Establezca un mecanismo independiente que permita a los reclutas denunciar los actos de maltrato y obtener reparación;**
- f) **Vele por que los jefes militares responsables de violaciones de los derechos humanos respondan de sus actos.**

d) *Detención arbitraria, reclusión y desaparición forzada*

122. La comisión recomienda que el Gobierno de Eritrea:

- a) **Ponga fin a las detenciones y reclusiones llevadas a cabo sin fundamento jurídico, y libere de inmediato y de forma incondicional a todas las personas ilícita y arbitrariamente reclusas;**
- b) **Facilite información sobre la suerte y el paradero de las personas privadas de libertad;**
- c) **Revise todos los casos de presos que fueron condenados por un delito en el marco de procedimientos judiciales o similares, pero no pudieron ejercer los derechos procesales garantizados en los instrumentos internacionales en los que Eritrea es parte;**
- d) **Proporcione información de inmediato sobre todos los prisioneros de guerra y los ponga en libertad a la mayor brevedad posible;**
- e) **Permita que los representantes legales y los familiares de los presos puedan comunicarse con ellos;**
- f) **Clausure todos los lugares de detención secretos;**
- g) **Mejore las condiciones de reclusión para que sean acordes con las normas internacionales y, en particular, garantice el acceso a tratamientos médicos para todos los presos;**
- h) **Vele por que la reclusión en régimen de aislamiento siga siendo una medida excepcional de duración limitada;**
- i) **Permita la supervisión independiente de todos los lugares de detención tanto en lo que se refiere a la legalidad de las reclusiones como a sus condiciones;**
- j) **Permita inmediatamente el acceso sin restricciones de las instituciones de supervisión independientes, entre ellas el ACNUDH y otras entidades reconocidas, a todos los lugares de reclusión, oficiales y no oficiales, para que supervisen la legalidad de las reclusiones, el trato reservado a los presos y las condiciones penitenciarias, les permita realizar visitas periódicas y no anunciadas, y dé rápidamente seguimiento a sus recomendaciones.**

e) *Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

123. La comisión recomienda asimismo que el Gobierno de Eritrea ponga coto de inmediato a los actos de tortura y otras formas de maltrato, establezca mecanismos adecuados de presentación de denuncias y vele por que se investiguen con prontitud y eficacia todas las denuncias de torturas y malos tratos con el fin de enjuiciar a los presuntos responsables.

f) *Discriminación por motivos de religión o etnia*

124. La comisión recomienda asimismo que el Gobierno de Eritrea:

- a) **Respete la libertad de religión o creencias;**
- b) **Ponga fin a la práctica de detener y recluirla arbitrariamente a personas por sus creencias religiosas, en particular a los seguidores de determinados grupos religiosos, como los testigos de Jehová, los pentecostales y otras agrupaciones religiosas no autorizadas, y libere de inmediato y sin condiciones a todas las personas ilícita y arbitrariamente reclusas;**

c) Vele por la protección de todos los grupos étnicos minoritarios de Eritrea, en particular los kunamas y los afares.

g) *Violencia sexual y de género*

125. La comisión recomienda que el Gobierno de Eritrea:

a) Adopte una estrategia integral para eliminar los estereotipos y las prácticas nocivas que entrañan discriminación contra las mujeres y las niñas, incluidos los matrimonios forzados, y vele por la estricta observancia de la edad mínima legal para contraer matrimonio, fijada en 18 años;

b) Tome medidas para garantizar la igualdad *de facto* entre los géneros, y combata todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia sexual y de género, en particular dentro de las instituciones del Estado, como los campamentos militares y los lugares de reclusión;

c) Prohíba que, durante el adiestramiento militar obligatorio, las mujeres y las niñas sean destinadas a cuarteles con fines de servidumbre doméstica forzada, e instituya una política de tolerancia cero para los abusos sexuales en el ejército y en los centros de reclusión;

d) Vele por que todas las formas de violencia sexual se tipifiquen como delito en la legislación nacional, y tome las medidas legislativas y de política apropiadas para establecer un mecanismo de presentación de denuncias, así como para garantizar que los autores sean investigados y enjuiciados y respondan de sus actos de manera rápida y adecuada, en particular mediante el fortalecimiento de la capacidad del sistema de justicia penal;

e) Adopte procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género para evitar las represalias y la estigmatización de los supervivientes de actos de violencia sexual y de género, entre otros medios estableciendo unidades especiales de protección y oficinas de género en las comisarías, y ofrezca servicios de rehabilitación y apoyo, incluidos centros de acogida, recursos de asistencia letrada y cuidados médicos;

f) Vele por que las leyes y políticas nacionales se ajusten a las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y no sean discriminatorias, por ejemplo permitiendo el enjuiciamiento de la violación conyugal en todas las circunstancias y derogando las disposiciones legales por las que se tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo.

h) *Represalias contra terceros*

126. La comisión recomienda asimismo al Gobierno de Eritrea que ponga fin de inmediato a las diversas formas de acoso y represalia contra familiares y conocidos de personas acusadas de actos ilícitos.

i) *Asesinatos*

127. La comisión recomienda asimismo al Gobierno de Eritrea que ponga fin a las ejecuciones extrajudiciales, incluidas las de las personas que huyen del país.

j) *Rendición de cuentas*

128. La comisión recomienda que el Gobierno de Eritrea:

- a) Vele por que se rindan cuentas por los delitos y violaciones de los derechos humanos pasados y que aún continúan, como los delitos de esclavitud, encarcelación, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, persecución, violación y asesinato, mediante el establecimiento de mecanismos independientes e imparciales que tengan en cuenta las cuestiones de género, y ofrezca a las víctimas una reparación adecuada, incluido el derecho a conocer la verdad y a ser resarcidas;
- b) Ratifique y aplique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- c) Coopere con cualquier mecanismo de rendición de cuentas, y acepte y ejecute sus decisiones.

2. Consejo de Derechos Humanos

129. La comisión recomienda que el Consejo de Derechos Humanos:

- a) Renueve el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, solicite al titular del mandato que, entre otras cosas, promueva la aplicación de las presentes recomendaciones y presente informes al respecto, y le facilite los recursos humanos y financieros adicionales que sean necesarios;
- b) Señale a la atención de los procedimientos especiales pertinentes, a efectos de la adopción de medidas adecuadas, las violaciones de los derechos humanos y los delitos descritos por la comisión en sus informes, incluida la situación de las minorías, como los kunamas y los afares;
- c) Mantenga la situación de Eritrea en su agenda e invite al ACNUDH a que informe periódicamente de la situación de los derechos humanos;
- d) Remita el presente informe a la Asamblea General, al Secretario General y al Consejo de Seguridad a los efectos del seguimiento de sus recomendaciones;
- e) Respalde el establecimiento por el ACNUDH de una estructura con un mandato de protección y promoción, en particular para ayudar a garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en Eritrea, en especial cuando dichas violaciones constituyan crímenes de lesa humanidad.

3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

130. La comisión recomienda que el ACNUDH informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, y preste asistencia al Gobierno de Eritrea en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión, por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en sus períodos de sesiones y por los órganos de tratados y los procedimientos especiales.

4. Asamblea General

131. La comisión recomienda que la Asamblea General incluya en su programa la situación de los derechos humanos en Eritrea.

5. Consejo de Seguridad

132. La comisión recomienda que el Consejo de Seguridad:

- a) Determine que la situación de los derechos humanos en Eritrea constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
- b) Remita la situación en Eritrea al Fiscal de la Corte Penal Internacional;
- c) Imponga sanciones específicas, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, a las personas respecto de las cuales haya motivos razonables para creer que son responsables de crímenes de lesa humanidad u otras violaciones graves de los derechos humanos.

6. Unión Africana

133. La comisión recomienda que la Unión Africana establezca un mecanismo de rendición de cuentas, bajo los auspicios de esa organización y con el apoyo de la comunidad internacional, encargado de investigar, enjuiciar y juzgar a las personas respecto de las cuales haya motivos razonables para creer que han cometido crímenes de lesa humanidad.

7. Estados Miembros y organizaciones internacionales

134. La comisión recomienda que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales:

- a) Sigam de cerca la situación de los derechos humanos en Eritrea hasta que se constaten avances constantes y tangibles al respecto, y garanticen el papel central de los derechos humanos en todas las colaboraciones con el Estado;
- b) Insistan en la aplicación de la decisión adoptada el 13 de abril de 2002 por la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía respecto de la delimitación de la frontera;
- c) Mantengan la situación de Eritrea en el programa de la OIT y sigan ocupándose de la cuestión del trabajo forzoso;
- d) Presten asistencia a Eritrea para abordar las graves deficiencias legislativas e institucionales fortaleciendo su sistema judicial, estableciendo instituciones independientes y reformando su sector de la seguridad mediante actividades bilaterales y multilaterales de cooperación para el desarrollo, de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;
- e) Concedan la condición de refugiado a los nacionales eritreos que solicitan protección de conformidad con las disposiciones del derecho internacional relativas al asilo, y en particular con lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- f) Ejercen su jurisdicción respecto de los crímenes de lesa humanidad cuando un presunto autor se encuentre en el territorio de un Estado Miembro, o extraditen al autor hacia otro Estado de conformidad con sus obligaciones internacionales;
- g) Presten mayor atención y asignen más recursos para atender la situación de los derechos humanos en Eritrea intensificando la colaboración con el Gobierno, con miras a aplicar las presentes recomendaciones, así como las formuladas por el

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal durante sus períodos de sesiones, y por otros mecanismos de derechos humanos.

8. Empresas transnacionales

135. La comisión recomienda que las empresas transnacionales que operan en Eritrea o tengan previsto hacerlo lleven a cabo evaluaciones de las repercusiones de sus actividades en los derechos humanos en las que se aborde específicamente la posibilidad de que los contratistas eritreos utilicen el trabajo de reclutas, las dificultades relacionadas con la libertad de asociación y expresión en Eritrea, y la ausencia de transparencia financiera.

Anexo I

[Inglés únicamente]

**Letter dated 7 December 2015 from the commission of inquiry
addressed to the Permanent Representative of Eritrea to the
United Nations**

Dear Mr. Ambassador,

Thank you for your willingness to engage with me and my fellow Commissioners on 2 November 2015. I hope we can build on this first encounter and continue the discussion.

As stated during our meeting, I would be grateful for any documentation your Government may wish to share with the Commission about developments noted by you during your statement delivered during the interactive dialogue with the Commission at the Third Committee of the General Assembly on 29 October 2015.

Our Secretariat received with thanks the Penal Code and the Criminal Procedure Code, and is looking forward to also receiving the Civil Code and its procedural code in due course.

Furthermore, we are interested in documentation and information about the drafting of a new constitution, as well as the duration of the national service for current and future conscripts.

We would also welcome any additional updates and positive developments you might wish to highlight with regard to the human rights situation in Eritrea since the finalisation of our first report.

I take this opportunity to reiterate our continued desire to visit Eritrea as stated during our meeting and in previous correspondence, most recently in my letter of 28 September 2015 to H.E. Mr. Osman Saleh Mohammed, Minister of Foreign Affairs. I hope that the Government of Eritrea will invite the members of the Commission and its staff to visit Eritrea, in line with Human Rights Council resolution 29/18.

I look forward to hearing from you in due course. For any clarifications I can be contacted through the Office of the High Commissioner for Human Rights or via email (coieritrea@ohchr.org).

I remain,
Yours sincerely,



Mike Smith
Chair
Commission of Inquiry
on Human Rights in Eritrea

His Excellency
Mr. Girma Asmerom
Permanent Representative of Eritrea
Permanent Mission of Eritrea
New York

Anexo II

[Inglés únicamente]

Letter dated 24 February 2016 from the commission of inquiry addressed to the Minister for Foreign Affairs of Eritrea

Excellency,

I write to you in my capacity as the Chair of the United Nations Commission of Inquiry on Human Rights in Eritrea.

As requested by the Human Rights Council (HRC), the Commission will present a written report at the thirty-second session of the HRC in June 2016, and at the seventy-first session of the General Assembly in September 2016.

I wish to reiterate our continued desire to visit Eritrea as stated in previous correspondence, most recently my letter to you of 28 September 2015 and the letter of 7 December 2015 to H.E. Mr. Girma Asmerom, Permanent Representative of Eritrea to the United Nations in New York.

We would be most grateful if the Government of Eritrea would extend an invitation to members of the Commission and its staff to visit Eritrea, in line with Human Rights Council resolution 29/18. Such a visit could be organised at any time prior to the finalisation of our report for the thirty-second session of the HRC.

I look forward to hearing from you in due course. For any clarifications I can be contacted through the Secretariat of the Commission (coieritrea@ohchr.org).

Please accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.



Mike Smith
Chair, Commission of Inquiry
on Human Rights in Eritrea

His Excellency
Mr. Osman Saleh Mohammed
Minister of Foreign Affairs of Eritrea
Asmara
Eritrea
